

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 1 de Mayo de 1940 sobre exhumaciones e inhumaciones de cadáveres de asesinados por los rojos.

Ilmo Sr.: Por Orden de 6 Mayo de 1939, se dispuso que todo aquel que desease exhumar el cadáver de alguno de sus deudos asesinado por la horda marxista, para ser inhumado en el cementerio, podía solicitarlo dentro del plazo de seis meses, sin que tuviera que abonar derechos sanitarios de ninguna clase.

Numerosas instancias fueron presentadas al amparo de dicha disposición, y muchas más siguen presentándose después de transcurrido el plazo marcado, porque con posterioridad al mismo se van localizando los cadáveres a que se refieren.

Atento este Departamento a atender tan justas aspiraciones de los familiares de aquellos que gloriosamente cayeron por Dios y por España víctimas de la barbarie roja,

He tenido a bien disponer:

Primero.—Toda persona que desee exhumar el cadáver de alguno de sus deudos que fueron asesinados por la horda roja para inhumarlos de nuevo en el cementerio, puede solicitarlo del Gobernador civil de la provincia correspondiente, que previa la justificación de aquel extremo, concederá el permiso para el traslado e inhumación con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes.

Segundo.—Si la exhumación y consiguiente inhumación hubieran de hacerse en lugares de distinta provincia, la solicitud habrá de ser elevada a la Dirección General de Sanidad.

También habrá de dirigirse la instancia a la Dirección General de Sanidad cuando la inhumación haya de verificarse en criptas, templos, casas religiosas o en sus locales anejos. Si hubiera de practicarse en alguna iglesia o casa religiosa, habrá de proceder la autorización eclesiástica.

Tercero.—La instancia solicitando la autorización correspondiente será elevada por el familiar del finado de más próximo parentesco, el que, en consideración a la patriótica muerte de su deudo, estará exento de pago de derechos sanitarios.

Cuando se trate de religiosos o religiosas, la instancia la presentará el Superior o Superiora de la Comunidad a que perteneciese el asesinado, y gozará asimismo de la exención de derechos mencionada.

Cuarto.—Quedan vigentes la Orden de 22 de Octubre de 1936 y la de 31 de Octubre de 1938 en cuanto no se oponga a la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

ORDEN de 30 de Abril de 1940 por la que se dispone queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo, denominados «cabarets», «dancig», «salas de fiestas» y similares.

Aunque la vigente legislación de espectáculos sujeta a la autorización de la Dirección General de Seguridad en Madrid, y de los Gobernadores civiles y Alcaldes en las demás poblaciones, la apertura de todo local de nueva planta o reformado destinado a espectáculos o recreos públicos, ocurre con frecuencia que, cuando dichas Autoridades deniegan el permiso, se alega por los empresarios el grave perjuicio que se ocasiona por haber realizado ya las obras y tener contratados servicios.

Y como es muy frecuente que la denegación se fundamente, no en razones de índole técnica, sanitaria o de seguridad, sino en el propósito de seguir una línea de disciplina de costumbres incompatible con la multiplicidad de algunos establecimientos de recreo (cuyas denominaciones por cierto, no se expresan en lengua española), precisa prevenir tales alegatos y aún tales supuestos perjuicios.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Queda en suspenso la concesión de permisos para apertura de establecimientos públicos de recreo denominados «cabarets», «dancig», «salas de fiestas», y similares. Los Ayuntamientos denegarán las licencias de obras que se soliciten para construir, reformar, acondicionar o decorar locales con dicho objeto.

Artículo segundo. En los casos en que se trate de establecimientos que venían funcionando con anterioridad y que por diversas razones, especialmente por la guerra, se hallaban clausurados, la petición de reapertura podrá dar lugar a expediente en el que cumplidamente se demuestre dicho extremo y los graves perjuicios que se ocasionarían al no reanudar la industria. Informados por las Autoridades competentes dichos expedientes, se elevarán a la

Subsecretaría de la Gobernación para resolución ministerial.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ORDEN de 9 de Mayo de 1940 por la que se aclara la dictada por este Ministerio en 18 de Abril último (B. O. del Estado del 25) sobre celebración de reuniones y de manifestaciones.

Publicada la Orden de este Ministerio de 18 de Abril último (Boletín Oficial del Estado del 25) sobre sujeción de las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento a la censura ejercida por la Dirección General de Propaganda, con las excepciones que en dicha disposición se señalan, se hace preciso aclarar que el cumplimiento de este requisito no exime de la obligación de solicitar el permiso para el ejercicio del derecho de reunión y de manifestación, regulado por preceptos anteriores, los cuales quedan vigentes.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La celebración de reuniones y de manifestaciones sigue sujeta en primer término al requisito de autorización ministerial prevenida en la Orden-circular de la Subsecretaría del Interior de 20 de Julio de 1939 (Boletín Oficial del Estado del 21). Las solicitudes se tramitarán por los Gobiernos civiles y por la Subsecretaría de la Gobernación, sin que se consideren exceptuados de dicho requisito de autorización más que los casos mencionados en la regla segunda de la citada Orden circular.

2.º Concedida la indicada autorización ministerial, cuando se trate de conferencias, disertaciones y demás manifestaciones orales del pensamiento, deberá cumplirse también lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 18 de Abril último sobre sujeción de las mismas a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda.

Madrid 9 de Mayo de 1940.—Serrano Suñer.

Ilmo. Sres. Subsecretarios de la Gobernación y de Prensa y Propaganda.

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 8 de Mayo de 1940 aclarando el punto tercero del art. 15 de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935.

Ilmo. Sr.: A este Departamento se

dirigen consultas relacionadas con el derecho que puedan tener los propietarios de inmuebles acogidos a los beneficios de exención tributaria que estableció la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935, para rebasar los tipos máximos de alquiler fijados en dicha disposición, a pretexto de mejora de las viviendas con el establecimiento de servicios adicionales de las mismas.

Para resolver dichas consultas, Este Ministerio se ha servido acordar:

Que se entienda aclarado el caso tercero del artículo 15 de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935 en el sentido de que los inmuebles o la ampliación de pisos de los mismos que disfruten el régimen de exención tributaria que previene dicha Ley no podrán devengar alquileres superiores al que en dicho precepto se señala y que en los mismos están incluidos todos los servicios—si el piso o vivienda los tuviese establecidos—, tales como calefacción y suministro, si ésta fuese central, e instalaciones de baño, gas, etc., sin que por estos conceptos puedan percibirse tasas o percepciones adicionales que supongan rebasar los mencionados tipos de alquiler.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de Mayo de 1940 concediendo un plazo de 20 días a los beneficiarios de la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935 para presentación de una declaración jurada.

Ilmo. Sr.: La Junta interministerial creada en este Ministerio por Orden de 22 de Diciembre último y modificada por la de 4 de Marzo siguiente, ha asumido la tarea de liquidar, dentro de los límites que los mencionados preceptos señalan, las obras afectadas por la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935.

Las numerosas incidencias de dichas obras en sus aspectos jurídico, técnico y económico, acaecidos con posterioridad al Alzamiento Nacional, aconsejan, como medida previa del problema, la fijación exacta en los presentes momentos de los mencionados aspectos, para, en su vista, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 9 de Marzo de 1940 (B. O. del 19), proceder a un reconocimiento oficial de su estado que sirva de base a la liquidación de la obra afectada en unos casos, y en otros, a su rápido término, facilitando, a tal objeto,

los oportunos créditos que reconoce la expresada Ley de 9 de Marzo.

Para lograrlo,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se concede un improrrogable plazo de treinta días a todos los constructores a adjudicatarios de obras de cualquier clase, de carácter particular del Estado, provincia o Municipio, beneficiados por la Ley de Paro de 25 de Junio de 1935, bien en régimen de concesión de primas, auxilio directo, sistema especial de construcción de edificios públicos prevista en la mencionada Ley, etcétera, etcétera, para que presenten por triplicado ante las Juntas provinciales de Paro respectivas, una declaración jurada para cada obra, conforme al modelo que se inserta, a la que acompañarán todos los documentos justificativos que posean, acreditando los extremos contenidos en la misma.

Si el beneficiario, adjudicatario, o contratista de las referidas obras hubiere fallecido, o, en otro caso se hubiere transformado su persona jurídica, presentarán dichos documentos los herederos o continuadores de la citada personalidad.

2.º La no presentación de los

documentos prevenidos en el apartado anterior, supone, de manera definitiva, la renuncia a los derechos y beneficios que pudieran concederles la Ley de 25 de Junio de 1935.

3.º Las Juntas provinciales de Paro, deberán, en los veinte días siguientes de la recepción de la declaración jurada, emitir un amplio informe que verse sobre la veracidad de los datos en ella contenidos, utilidad de la obra, conveniencia de su continuación o, en otro caso, de su suspensión, dificultades que para su inmediata puesta en marcha pudieran presentarse, modo de obviarlas, etc.

Una vez emitido dicho informe, elevarán los expedientes a la Junta interministerial de obras, para remedio del Paro, que funciona en este Ministerio.

4.º Los Gobernadores civiles cuidarán de que se reproduzca urgentemente la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL de sus respectivas provincias, procurando, además, por la prensa local, su máxima difusión.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 8 de Mayo de 1940.—  
Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Junta Interministerial de Obras para Mitigar el Paro

#### DECLARACION JURADA

- 1.—Denominación de la obra.....
- 2.—Localidad..... Provincia.....
- 3.—Organismo que lo estudió.....
- 4.—Fecha de aprobación.....  
(Contrata, administración, etc.)
- 5.—Modo de efectuar la obra.....
- 6.—Dependencia que la ejecuta o inspecciona.....
- 7.—Nombre del propietario y domicilio.....
- 8.—Nombre del Contratista y domicilio.....
- 9.—Nombre del Director técnico.....
- 10.—Comienzo de la obra.....
- 11.—Terminación.....
- 12.—Estado actual de la obra.....

#### Para las provincias nacionales

- 13.—Importe de las certificaciones expedidas con anterioridad al 18 de Julio de 1936.....
- 14.—Idem desde el 18 de Julio de 1936 hasta el día de la fecha de esta declaración.....

#### Para las provincias liberadas

- 15.—Importe de las certificaciones expedidas desde el 18 de Julio de 1936 a la fecha de la liberación respectiva.....
- 16.—Idem desde la fecha anterior hasta la fecha de esta declaración.....
- 17.—Relación de créditos concedidos por el Estado y hechos efectivos con anterioridad al 18 de Julio de 1936.....
- 18.—Idem desde el 18 de Julio de 1936 a la fecha de la liberación.....
- 19.—Idem desde la liberación a la fecha.....
- 20.—Créditos concedidos por Bancos, particulares, etc., desde el 18 de Julio de 1936 y hechos efectivos.....
- 21.—Fin a que se destina la obra.....
- 22.—Mejoras y beneficios de interés general que se obtendría con su realización.....

#### PRESUPUESTO

- 23.—Importe de la ejecución material.....
- 24.—Del Presupuesto total.....
- 25.—Subvención concedida por el Estado.....
- 26.—Idem aportada por (Municipio, Diputación).....
- 27.—Fecha en que fué suspendida la obra.....

#### OBSERVACIONES

..... de ..... de 1940.  
(Firma del interesado)

## Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 3 de Mayo de 1940 sobre ejecución de las obras de encauzamiento del río Ucieza (trozo tercero) y defensa de Población de Campos.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ucieza (trozo tercero) y defensa de Población de Campos (Palencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de ley de la Administración y contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de encauzamiento del río Ucieza (trozo tercero) y defensa de Población de Campos (Palencia), por su presupuesto de contrata importante trescientas cinco mil doscientas noventa y seis pesetas con sesenta y cinco céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de Mayo de mil novecientos cuarenta.—  
FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### Inspección Provincial de Trabajo de Palencia

#### AVISO IMPORTANTE

a todos los patronos de Palencia y su provincia

Desde 1.º de Enero de 1940, está en vigor el nuevo Régimen de Subsidio de Vejez, que impone a los empresarios o patronos el deber de afiliar a todos sus obreros o empleados, cualquiera que sea el trabajo que realicen, excepto el doméstico y perciban una remuneración que no rebase de las 6.000 pesetas anuales.

Desde dicha fecha, empresarios o patronos, tienen el deber de satisfacer en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión de Palencia (calle Juan de Castilla núm. 6), las cotizaciones legales, equivalentes al 3 por 100 de la remuneración mensual percibida por los trabajadores inscritos.

En el deseo de dar a empresarios o patronos la máxima facilidad para el cumplimiento de esta obligación el Instituto Nacional de Previsión, ha ido ampliando los plazos de entrega de los padrones de afiliación y el pago de las cuotas, fijando como término improrrogable, el 20 del corriente mes de Mayo.

La Inspección Provincial de Trabajo, llama la atención de empresarios o patronos de Palencia y su provincia, advirtiéndoles que a partir del 20 de Mayo, el pago de las cuotas del Subsidio de Vejez, sufrirán el recargo del 10 por 100, y que en meses sucesivos este recargo se impondrá a todos los pagos que no

se realicen dentro de los diez primeros días hábiles.

Al propio tiempo les advierte que dá órdenes al personal técnico de la Inspección de Trabajo, para que formulen las correspondientes propuestas de sanción-multas de 25 a 1.000 pesetas, siendo inexorable con aquellos que dejen incumplidas sus obligaciones o falseen sus declaraciones.

Palencia 10 de Mayo de 1940.—  
El Inspector Jefe Provincial, Fernando Costilla.

Núm. 221

#### Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

Para general conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Territorial-Rústica de esta capital, se hace saber que por acuerdo del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8.º de la Ley de 28 de Agosto de 1934, se abre un período extraordinario de reclamaciones ante esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, durante un plazo de seis meses, para los contribuyentes que se consideren perjudicados en la distribución de su riqueza en el Registro Fiscal Parcelario por el que ha comenzado a tributar el término municipal de esta capital.

Palencia 9 de Mayo de 1940.—El Administrador de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, Daniel de Prado.

#### Diputación Provincial de Palencia

#### Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 6 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos, cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decágramos. . . . .	0'32
Ración de cebada de tres kilogramos. . . . .	1'53
Ración de paja de seis kilogramos. . . . .	0'40
Quintal métrico de carbón mineral. . . . .	11'00
Quintal métrico de carbón vegetal. . . . .	31'07
Quintal métrico de leña. . . . .	9'70
Kilogramo de carne de vaca con hueso. . . . .	4'30
Kilogramo de carne de cordero. . . . .	4'40
Litro de aceite. . . . .	3'69
Idem de vino. . . . .	0'63
Idem de petróleo. . . . .	1'05

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 8 de Mayo de 1940.—  
El Presidente, Rodolfo Pérez Guzmán.—El Secretario, Tomás Mateo.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 218  
Palencia

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia de la ciudad de Palencia y su partido, con prórroga de jurisdicción en el de igual clase de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que declarado vacante por la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, el cargo de Fiscal municipal suplente de Osorno, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al objeto de presentar en la Secretaría de este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, la correspondiente solicitud, cuantas personas aspiren a desempeñarle, acompañada de los comprobantes de méritos y condiciones que aleguen, según dispone la Ley de 8 de Mayo de 1938, relacionada con la de Justicia Municipal; y se previene que las personas pertenecientes al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, están exentas del requisito de residencia previa en la localidad donde se produjo y se pretende cubrir la vacante.

Dado en Palencia a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 215

## Cédula de citación

Nieto López, Anita, de veinticuatro años de edad, soltera, hija de Manuel y María, su sexo, vecina que fué de Valladolid, carretera de Cigales número 42, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Palencia el día 27 del actual, a las doce horas, al objeto de hacerla saber la suspensión del cumplimiento de la pena de tres meses de arresto mayor impuesta en sentencia de fecha seis de Marzo último dictada en la causa que se la siguió con el número 281 de 1939 por hurto, bajo apercibimiento de dejar sin efecto tal beneficio de condena condicional si no comparece ni alega causa justa que se lo impida.

Palencia primero de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 217

Don Manuel Pérez Romero, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día siete del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Constantino Rioja Prieto, en sumario seguido ante este Juzgado con el número 198 de 1935 por estafa, y para el pago de las costas e indemnizaciones impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, cuyas fincas son:

Una viña sita en el término municipal de Reinoso de Cerrato y paraje de Casares, que linda al Norte con Perfecto Rioja Prieto, Este camino de San Miguel, Sur Rubustiano Patús y Oeste senda de las regueras, de catorce áreas de cabida, tasada en cien pesetas.

## Advertencias

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Es preciso para tomar parte en la subasta consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de la tasación.

No existe título inscrito ni aparece inscrita en el Registro de la propiedad, ni a nombre del penado ni de persona alguna, siendo de cuenta del rematante proveerse de él; y no consta que sobre dicha finca pese carga o gravamen alguno.

Dado en Palencia a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Manuel Pérez Romero.—El Secretario, P. H., Emerenciano García Antón.

Núm. 214

## Carrión de los Condes

Don Pedro San Millán del Valle, Juez municipal suplente encargado de la jurisdicción ordinaria de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario, que bajo el número 7 de 1936 se sigue contra Agustina Blanco Macho, por el delito de inhumación ilegal, se ha acordado por providencia de hoy sacar a primera y pública subasta las fincas siguientes, sitas en término municipal de Frómista.

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Pozo la Vieja, de 77 áreas y 65 centiáreas, linda Norte y Este Pedro Román, Sur José Román y Oeste arroyo, tasada en 550 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Pozomingo, de 42 áreas y 41 centiáreas, linda Norte Paulino Macho, Sur y Oeste Angel Ruiz y Este carrera, tasada en 350 pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de Camabueyes, de 61 áreas y 89 centiáreas, linda Norte Gregorio del Hoyo, Este Lucio Macho, Sur carrera y Oeste José Román, tasada en 300 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, a las once horas del día cuatro de Junio próximo, bajo las condiciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque las fincas salen a subasta; y que para tomar parte en ella, los licitadores tienen que consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento, por lo menos, de las cantidades que sirven de tipo en la tasación.

Que no existiendo títulos de propiedad, serán de cuenta del rematante suplir dicha falta en la forma que determina la Ley Hipotecaria, si bien la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad obra en los autos, los cuales se les pondrá de manifiesto a los licitadores antes de empezar la subasta; y por último que las cargas o gravámenes anteriores, y las preferentes si las hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Carrión de los Condes a cuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Pedro San Millán.—El Secretario judicial, Lic., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 219

## Baltanás

EDICTO

Don Juan Velasco Solórzano, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que por providencia de seis de Mayo de mil novecientos cuarenta, recaída en actuaciones que se practican en cumplimiento de carta-orden de la Excelentísima Audiencia territorial de Valladolid, para hacer efectivo el importe de la tasación de costas ocasionadas en autos incidentales de pobreza, ante ella promovidos por Emerenciano Pérez López, contra Bernabé Herrero y Tomás Aragúz, cuya suma asciende a novecientos noventa y ocho pesetas y quince céntimos; se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los inmuebles que después se indicarán, embargados al Emerenciano Pérez López, y sitos en término municipal de Alba de Cerrato; habiéndose señalado para el remate el veintiseis de Junio de mil novecientos cuarenta, a las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de los mismos, que no se hallan afectos a cargas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Una casa en la calle Chamberí, de Alba de Cerrato, número siete, linda derecha entrando con el cotarro de Chamberí, izquierda o Norte Herrén del interesado, Este parte accesoria de dicho cotarro y Oeste con terreno baldío, cuya finca tuvo antes el número uno, tasada en cien pesetas.

Dado en Baltanás a siete de Mayo de mil novecientos cuarenta.—Juan Velasco.—El Secretario judicial, José María Vigil.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Palencia

ANUNCIO

La Comisión Permanente en sesión de ayer, acordó por unanimidad aprobar los padrones de exacciones para el actual año, sobre carros, vigilancia de establecimientos y sobre toldos; y que se expongan al público por término de quince días para reclamaciones.

Lo que se anuncia por medio del presente para general conocimiento. Palencia 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Antonio de Guzmán.

Capillas

EDICTO

Se anuncia a concurso la plaza de Recaudador de Arbitrios municipales para el año actual para su provisión interina, por plazo de ocho días y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las instancias debidamente reintegradas se presentarán en el plazo indicado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Capillas 9 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Lucidio Blanco.

## Baños de Cerrato

Se anuncia nuevamente a concurso para su provisión en propiedad, de acuerdo con la Orden de 30 de Octubre de 1939, la plaza de Sepulturero y pregonero de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.300 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La provisión de esta plaza corresponde al 20 por 100 para la oposición a concurso no restringido, y en su virtud el Ayuntamiento la saca para proveer entre ex-combatientes.

2.<sup>a</sup> Los concursantes serán sometidos a un previo examen de aptitud, ante el Tribunal que ha de juzgar este concurso, en relación con las cuatro operaciones fundamentales de aritmética y de lectura y escritura (copia).

3.<sup>a</sup> Los solicitantes presentarán los siguientes documentos:

a) Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

b) Certificación de nacimiento acreditativa de haber cumplido 21 años de edad.

c) Certificación de haber observado buena conducta y de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de no padecer defectos físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

e) De acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

f) Certificado o documentos acreditativos de su condición de ex-combatiente.

g) Hoja de Servicios militares y títulos o certificaciones que pueda presentar el solicitante.

4.<sup>a</sup> Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas hábiles de oficina dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

5.<sup>a</sup> Los exámenes, se celebrarán en los locales, día y hora que el Tribunal anunciará oportunamente, una vez que haya terminado el plazo de presentación de instancias.

6.<sup>a</sup> Para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas y discernir la preferencia entre los concursantes, se tendrán en cuenta los méritos que por su orden prefija la escala del punto noveno de la Orden referida.

7.<sup>a</sup> Para el caso de que el concursante propuesto para cubrir la vacante por cualquier circunstancia no se posesionara del cargo dentro del plazo reglamentario, se designará al que le siga en puntuación y así sucesivamente.

Baños de Cerrato 7 de Mayo de 1940.—El Alcalde, ilegible.

## Mazuecos de Valdeginete

EDICTO

Don Francisco Frechoso Barbán, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Mazuecos de Valdeginete.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión de 28 de Abril último y de conformidad con lo ordenado por la Superioridad sobre declaración de vacantes existentes en los Municipios para su provisión definitiva, acordó anunciar las que existen que son las siguientes, hoy servidas interinamente:

Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales.

Voz Pública del mismo, con veinticinco pesetas anuales.

Sepulturero del mismo, con sesenta pesetas anuales.

Vigilante de las fuentes, con ciento diez pesetas anuales.

La adjudicación de dichas plazas, se hará teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de Agosto de 1939, con respecto a la preferencia de méritos de Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra.

Dichas plazas se anuncian a concurso por término de treinta días, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y de esta provincia, debiendo presentarse las instancias reintegradas en firma legal en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días y horas hábiles.

Mazuecos de Valdeginete 30 de Abril de 1940.—Francisco Frechoso.

#### Villadiezma

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935, (*Gaceta* de 19) y Ley de 25 de Agosto de 1939, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 1.º de Septiembre del mismo año, se anuncia para su provisión en propiedad la plaza de Inspector Veterinario municipal según las normas señaladas en el artículo 12 del referido Reglamento.

Municipio que integra el partido Veterinario: Villadiezma, capitalidad del partido; Villadiezma, provincia de Palencia; partido judicial de Carrión de los Condes; causa de la vacante, interina; tiene un censo de Población de 337 habitantes; con la dotación anual de 2.000 pesetas, y un censo ganadero de 620 cabezas; mide una extensión superficial de 12 kilómetros; no hay servicio de mercados o puestos, ni otros servicios pecuarios; la duración del concurso es de treinta días, y se hace constar tiene más de 50 pesetas de cerdos.

Las instancias en papel 8.ª clase, se dirigirán a la Jefatura provincial de Ganadería a que pertenezca la capitalidad del partido, acompañando a la misma, la ficha de méritos y la documentación complementaria de identificación de la personalidad y justificación de cuantos extremos aleguen.

Villadiezma 6 de Abril de 1940.—El Alcalde, Pedro Arconada.

#### Lavid de Ojeda

##### EDICTO

Hallándose vacante la plaza de Alguacil municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad, por término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con el haber anual de 150 pesetas.

Las solicitudes a dicha plaza, deberán presentarse dentro del plazo marcado y reintegradas con 1'50 pesetas, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, previniendo que la adjudicación de la misma, se hará con arreglo a los méritos de preferencia que establece la Ley de 25 Agosto de 1939.

Lavid de Ojeda 4 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Roque Fraile.

#### Báscones de Ojeda

##### EDICTO

Por jubilación del que la desempeñaba se anuncia vacante y para su provisión en propiedad la plaza de Alguacil municipal de este Ayun-

tamiento con el haber anual de ochenta pesetas y más los derechos de voz pública.

Los aspirantes a esta plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, advirtiéndose que este Ayuntamiento al efectuar el nombramiento tendrá en cuenta los méritos de preferencia que establece el artículo 5.º de la Ley de 25 de Agosto de 1939, (Mutilados, ex-combatientes, etc).

Báscones de Ojeda 6 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Hilario Bravo.

#### Villamuriel de Cerrato

##### ANUNCIO

Para su provisión en propiedad, se anuncian a concurso respectivamente, las plazas vacantes en este Ayuntamiento que se citan a continuación:

Conserje encargado de la limpieza del Matadero público, pesado de carnes y cobro de arbitrios del mismo, este cargo lleva anejo el de Escribiente auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Sepulturero enterrador (precisa saber leer y escribir y saber abrir hoyas), dotada con 500 ptas. anuales, todas las dotaciones se fraccionarán para su pago por meses vencidos.

Para la provisión de estas plazas se seguirá el turno de preferencia que establecen las Ordenes de 25 de Agosto y 30 de Octubre de 1939, y regirá para la primera el programa mínimo que establece la última de las dichas y además para todas las plazas, el que el Tribunal ha estimado que debe agregarse.

Para tomar parte en este concurso, será preciso contar como mínimo la edad de 18 años y no exceder de los 35.

Las solicitudes para optar a las plazas que se anuncian, habrán de ser escritas de puño y letra del interesado y reintegradas con póliza de la clase 8.ª (1'50 ptas.), acompañando a las mismas los documentos siguientes:

Certificado de nacimiento expedido por el Juzgado.

Certificado de buena conducta y carecer de antecedentes penales.

Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo.

Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento e ideas que el mismo sustenta.

Hoja de servicios militares y demás títulos y documentos que pueda presentar como méritos el solicitante.

Las instancias para tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de Secretaría, durante el plazo de un mes, a contar del siguiente día en que aparezca este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Los exámenes se celebrarán en el lugar, día y hora que el Tribunal designe y que se comunicará oficialmente a los solicitantes.

Para resolver empates que pudieran surgir así como las preferencias entre los concursantes, se tendrán en cuenta los méritos que por su orden establecen las disposiciones referidas.

Si el concursante propuesto para cubrir la vacante no se presentase a posesionarse dentro del plazo regla-

mentario, se designará al que le siga en puntuación.

Villamuriel de Cerrato 8 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Germán Meneses.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan

La Serna.  
Pedrosa de la Vega.  
Villaconancio.  
Cozuelos de Ojeda.  
Villaramiel.  
Revenga.  
Perales.  
Manquillos.  
Villanueva del Rebollar.  
Támara.  
Soto de Cerrato.  
Tariago de Cerrato.  
Villaumbrales.  
Valoria del Alcor.  
Villacidaler.  
Cordovilla la Real.  
Mazariegos.  
Villanueva de Henares.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

Villamartin de Campos  
Reemplazo de 1937  
Juan Tomé Morán, hijo de Anastasio y Andrea.  
Reemplazo de 1938  
Félix González Aguayo, de Leandro y Brígida.  
Reemplazo de 1939  
Andrés González Aguayo, de Leandro y Brígida.

Para que los Ayuntamientos y Juntas periciales de los términos municipales que a continuación se relacionan, puedan confeccionar los apéndices de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribución en el próximo ejercicio de 1940, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento correspondiente, dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de las cartas de pago que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los Derechos Reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyo requisito, y transcurrido éste, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

#### Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato (urbana).  
Villamuriel de Cerrato (urbana).  
Frómista (urbana).  
Mazariegos (urbana).

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan

Pino del Río.  
Alba de los Cardaños  
Cozuelos de Ojeda.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1940 en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

#### Ayuntamientos que se citan

Cubillas de Cerrato.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### SUBASTA

Se celebrará en la Notaría de Carrión de los Condes (Plaza de San Andrés, 9), segunda, pública y última el día 8 de Junio de 1940, a las once horas, para intentar la venta de la casa número 9 de la calle de Piña Blasco de la misma ciudad, lindante derecha entrando de José Martín e izquierda y espalda de herederos de Eugenio Pajares, en procedimiento ejecutivo extrajudicial.

El título y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en dicha Notaría hasta el día de la subasta.

Imprenta Provincial.—Palencia